ESTUDIO PREVIO

AREA SOLICITANTE:	DIRECCION ADMINISTRATIVA DE INFRAESTRUCTURA
RESPONSABLE:	RICARDO JOSE GUTIERREZ PARRA
OBJETO:	CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO "CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "CHICORAL" EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA".
PRESUPUESTO OFICIAL:	SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($64.178.957,69) IVA INCLUIDO.

CDP (Número y fecha):

NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESPUESTAL	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESPUESTAL	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESPUESTAL	VALOR AFECTACIÓN PRESUPUESTAL
425 DEL SPGR	30 de julio de 2025	00IL-2102-1900-2024-73268-0072	CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE CHICORAL EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA	$ 64.178.957,69	$ 64.178.957,69
2025000978	30 de julio de 2025	9.02.02.02.006.009.01	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE GAS (POR CUENTA PROPIA)		

RUBROS:

CDP SPGR No. 425 DEL 30 DE JULIO DE 2025

DEPENDENCIA: 02-73268
POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO: 00IL-2102-1900-2024-73268-0072 CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE CHICORAL EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA
FUENTE: SGR - NACIÓN
RECURSO: IL73268

CDP No. 2025000978 DEL 30 DE JULIO DE 2025

RUBRO: 9.02.02.02.006.009.01 – SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE GAS (POR CUENTA PROPIA)
CCPET: 2.3.2.02.02.009 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
UNIDAD EJECUTORA: 1 ADMINISTRACION CENTRAL
SECTOR: 21 – MINAS Y ENERGIA
PROGRAMA: 2102 CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGIA ELECTRICA
PRODUCTO: 2102058 UNIDADES DE GENERACION FOTOVOLTAICA DE ENERGIA ELECTRICA INSTALADAS
CPC: 97990 – OTROS SERVICIOS DIVERSOS NCP
PROYECTO: 2024732680072 CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

	CHICORAL EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA. **FUENTE:** 730306 – S.G.R ASIGNACION PARA LA INVERSION LOCAL VIGENCIA 2025.
VIABILIZACION DEL PROYECTO:	2024732680072 CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE CHICORAL EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA.
PLAN ANUAL DE ADQUICICIONES:	EN ATENCIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE, ESTA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.
La Dirección Administrativa de Infraestructura, entrega los estudios y documentos previos que servirán de soporte para elaborar la invitación publica y el contrato, de conformidad con la normativa vigente.	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

(Numeral 1° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y en decreto reglamentario, se realiza el presente proceso de contratación con el fin de CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO "CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "CHICORAL" EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA".

La necesidad identificada por la administración municipal parte de la obligación constitucional del Estado social de derecho (art. 1 y 2 C.P.) de garantizar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible, la equidad territorial y la eficiencia en la prestación de los servicios públicos. En particular, el artículo 311 de la Constitución dispone que al municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y ordenar el desarrollo de su territorio.

La interventoría, como función de supervisión especializada, encuentra sustento expreso en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que establece la obligación de las entidades estatales de contratar interventoría en los contratos de obra, consultoría, concesión y otros que por su naturaleza lo requieran, a fin de vigilar la correcta ejecución, verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, financieras, jurídicas y ambientales, y certificar la conformidad de los resultados. Igualmente, el artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades la obligación de ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de los contratos y el artículo 84 ibídem faculta al interventor para ordenar correctivos, requerir informes y suspender actividades cuando se incumpla la normativa o el contrato.

La Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de Chicoral es una infraestructura estratégica para la prestación del servicio de agua potable en el municipio. Su operación energética ha dependido históricamente de la red eléctrica convencional, generando altos costos, riesgos de interrupciones y un impacto ambiental significativo. El contrato de obra contempla la instalación de un sistema fotovoltaico de 112 kWp diseñado para generar aproximadamente 162.384 kWh anuales y reducir en un 40% el consumo energético convencional. La interventoría garantizará que estas metas se cumplan conforme a los estudios y diseños aprobados, supervisando cada fase constructiva y controlando la calidad, la oportunidad y la eficiencia de la ejecución.

Desde el punto de vista técnico, la interventoría verificará la instalación de 190 paneles solares monocristalinos de alta eficiencia (450 Wp cada uno), inversores trifásicos de 100 kW con eficiencia superior al 98,5%,

estructuras en aluminio anodizado, anclajes de acero galvanizado y un sistema de monitoreo remoto IoT, asegurando el cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, la NTC 2050, la Resolución CREG 030 de 2018 y las recomendaciones del NEC (National Electric Code).

En lo administrativo y contractual, la interventoría velará por el cumplimiento del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, supervisando la correcta inversión de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), incorporados al presupuesto municipal mediante el Decreto No. 010-121 de 2025 y viabilizados por la Resolución No. 010-231 de 2025. Esto implica realizar seguimiento a la planeación, ejecución y liquidación del contrato de obra, revisar y aprobar informes de avance, validar cronogramas, certificar actas parciales y finales, y gestionar alertas sobre incumplimientos o riesgos contractuales.

En el ámbito financiero, la interventoría garantizará que los pagos al contratista de obra correspondan a avances reales y verificables, que se cumplan los flujos presupuestales y que cualquier modificación económica esté soportada técnica y jurídicamente. En lo jurídico, verificará la observancia de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2056 de 2020, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, incluyendo la gestión de modificaciones, manejo de pólizas, cumplimiento de obligaciones y salvaguarda de derechos contractuales.

En el componente ambiental, la interventoría tendrá la función de controlar la ejecución de las medidas previstas en el plan de manejo ambiental, verificando la disposición adecuada de residuos, la protección de los recursos hídricos, el cumplimiento de la normatividad ambiental nacional y territorial, y la mitigación de impactos asociados a la ejecución del proyecto.

A nivel programático, esta interventoría se articula con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" (Ley 2294 de 2023), el Plan de Desarrollo Departamental del Tolima 2024-2027 "Con Seguridad en el Territorio" (Ordenanza 0013 de 2024) y el Plan de Desarrollo Municipal de El Espinal 2024-2027 "Con Seguridad Vamos a Hacerlo", que promueven el uso de energías limpias y la transición energética justa. Asimismo, el proyecto supervisado por esta interventoría contribuye al cumplimiento de los ODS 6, 7, 11 y 13, en línea con el Acuerdo de París y la Agenda 2030.

De igual manera, el Decreto No. 1821 de 2020, en su artículo 2.1.1.2.1.1, exige que cada proyecto financiado con recursos del SGR cuente con estudios técnicos completos y con la supervisión necesaria para garantizar su correcta ejecución, reforzando la obligatoriedad de la interventoría como herramienta de control.

Por otro lado, vale la pena precisar que la interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto de este, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

Cuando la Entidad Estatal lo encuentre justificado, puede determinar que la interventoría no sólo se refiera al seguimiento técnico, sino también a los aspectos administrativos, financieros, contables, ambientales y/o jurídicos del contrato.

El contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.

La modalidad de selección prevista para escoger al interventor es la de concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y de manera específica el artículo 83. Supervisión e interventoría contractual, plantea:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal."
Por su parte, los numerales 2o y 4o del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define a los contratos de consultoría y concesión así:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. (...).

Las entidades públicas como el Municipio de El Espinal, encuentran en el propio estatuto general de la contratación pública el sometimiento a los términos y procedimientos que impone dicho compendio normativo, estableciendo que para la contratación de interventorías y en especial la que aquí se pretende la cual consiste en "CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "CHICORAL" EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA", contando para ello con los recursos económicos.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos de la ley de contratación, garantizar la transparencia y la correcta ejecución de los recursos; la administración Municipal requiere realizar el proceso de selección que permita escoger la persona natural o jurídica idónea para la ejecución del objeto del contrato; que reúna los requisitos establecidos por la normatividad vigente, a través de la modalidad contractual de concurso de méritos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y los artículos Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la Administración Municipal considera plenamente justificada la contratación de esta interventoría, en tanto constituye un mecanismo de control especializado para garantizar que la inversión

pública destinada a la construcción del sistema solar fotovoltaico de la PTAP Chicoral se ejecute en apego a las especificaciones, cronogramas, presupuestos y normas aplicables, con los más altos estándares de calidad, eficiencia y sostenibilidad, cumpliendo con los principios y fines esenciales del Estado social de derecho.

Por lo anteriormente expuesto, surge la necesidad de CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO "CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "CHICORAL" EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA".

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.
(Numeral 2° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

2.1. OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO "CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "CHICORAL" EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA".

2.2. ALCANCE: Conforme a las disposiciones legales, el municipio requiere contratar una persona natural o jurídica que realice la interventoría técnica, financiera, administrativa y financiera del contrato "CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "CHICORAL" EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA".

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC: SE CLASIFICA COMO UN SERVICIO SEGÚN LA UNSPSC CODESET SPANISH TRANSLATION, BAJO LOS CÓDIGOS:

Teniendo en cuenta que en esta oportunidad la Entidad pretende la selección de un contratista para que provea a la entidad un (bien o servicio), habrá entonces de utilizarse los siguientes aspectos:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DE CATEGORIA UNSPSC
80 10 15 00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80 10 16 00	Gerencia de proyectos
81 10 15 00	Ingeniería Civil
81 10 17 00	Ingeniería eléctrica y electrónica
81 14 15 00	Control de calidad

2.4. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

Las Especificaciones Técnicas específicas para la ejecución del objeto a contratar son las siguientes:

Seguimiento y Control del Contrato:

1. Monitoreo y Control: Teniendo en cuenta que el municipio de El Espinal apropia recursos del Sistema General de Regalías para llevar a cabo la contratación requerida para el proyecto *CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE*

AGUA POTABLE "CHICORAL" EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA, durante el 2025, previo proceso de selección ajustado al Estatuto General de Contratación y sus reglamentaciones, para lo cual debe disponer de los recursos técnicos, administrativos y financieros que se requieran para garantizar el seguimiento permanente a las actividades que debe desarrollar el contratista durante el tiempo de ejecución del contrato, las cuales deberán ser ejecutadas con absoluto acatamiento de las normas técnicas y legales de Colombia.

De conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

2. Realizar seguimiento a las actividades diarias programadas y su cumplimiento basado en el área contractual.

Objetivos:

- Hacer seguimiento técnico sobre la forma como se ejecute el proyecto.
- Medir oportunamente los resultados.
- Evaluar el impacto de las actividades realizadas por el contratista sobre la población a atender.
- Tomar los correctivos y hacer los ajustes pertinentes de manera oportuna.
- Evaluar el cumplimiento del contrato.
- Tomar decisiones relativas a la relación contractual.
- Verificar las cantidades en materiales requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Verificar que el suministro de alimentación aplique BPM.
- Verificar que los componentes a brindar cuenten con los materiales establecidos en el contrato.

Presupuesto Oficial Aprobado:

ANÁLISIS DE INTERVENTORÍA						
1. Funcionarios						
Personal	**Cant.**	**Porcentaje Dedicación**	**Salario**	**Valor mes**	**No. de meses**	**Base Salarial**
Interventor técnico	1	100%	$ 3.283.386,00	$ 3.283.386,00	3	$ 9.850.158,00
Interventor administrativo y financiero	1	20%	$ 3.000.000,00	$ 600.000,00	5	$ 3.000.000,00
Subtotal 1						**$ 12.850.158,00**
Factor Multiplicador						1,91
Subtotal 2 (Subtotal 1 * Factor Multiplicador)						**$ 24.565.518,55**
Auxiliar administrativa	1	100%	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00	3	$ 4.500.000,00
Subtotal 3						**$ 4.500.000,00**
Factor Multiplicador						1,91
Subtotal 4 (Subtotal 3 * Factor Multiplicador)						**$ 8.602.605,00**

Factor Costos directos			1,29
Base laboral de costos directos	$ 5.383.386,00	3	$ 16.150.158,00
Subtotal 5 (Total Base Laboral * Factor Costos Directos)			**$ 20.763.773,67**
Costo personal			$ 53.931.897,22
IVA 19%			$ 10.247.060,47
VALOR TOTAL INTERVENTORÍA			**$ 64.178.957,69**

2.5. OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA:

2.5.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el MUNICIPIO.
2. Entregar al supervisor del control los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
3. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL MUNICIPIO, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
4. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos.
5. Presentar al supervisor cuando aplique, las planillas de control que permitan certificar el cumplimiento de la entrega y recibo de los bienes y servicios; así como los datos personales de la persona responsable de los mismos, indicando nombres completos, número de identificación, elementos suministrados, cantidades, lugar, fecha y hora.
6. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
7. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de los productos finales, el personal ofrecido (si es el caso). Será por cuenta del Contratista el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el municipio de El Espinal, Tolima.
8. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
9. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
10. Informar de inmediato y por escrito, a la supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

2.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el Municipio a:

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA debe realizar las siguientes actividades:

1. Ejecutar el objeto del contrato, con las especificaciones de cada una de las condiciones técnicas y las Condiciones básicas obligatorias y condiciones básicas complementarias.
2. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato el personal necesario y suficiente para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso el número, formación profesional, tecnológica o técnica, la experiencia y dedicación de dicho personal deberá corresponder como mínimo al establecido en estos pliegos de condiciones. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá entregar hoja de vida la cual debe cumplir con lo solicitado en pliego de condiciones para ser aprobado por el supervisor.
3. El contratista deberá presentar la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo conforme a lo establecido en el decreto 1072 de 2015 y el decreto 052 de 2017 para la suscripción del acta de inicio.
4. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato la disponibilidad de equipos, oficinas, laboratorios, talleres, etc., necesarios y suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. En todo caso, dichos elementos corresponderán como mínimo a los necesarios para el cabal cumplimiento de lo previsto en los pliegos de condiciones.
5. Cumplir con todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley.
6. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y de los transeúntes, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
7. Suministrar informes mensuales de todos los accidentes de trabajo.
8. Evaluar y conceptuar a la iniciación de la Interventoría, la documentación presentada por el contratista:

1) Personal mínimo requerido.
2) Análisis unitarios detallados de las actividades a desarrollar.
3) Plan de inversión del anticipo y programas e insumos.
4) Programa de trabajo e inversión.
5) Programa de seguridad industrial.
6) Programa detallado de obra en Gantt o similar.
7) Carta de compromiso para cumplimiento de normas vigentes.
8) Plan de Calidad.

9. Verificar que la ejecución de las obras contratadas esté de acuerdo con los anteriores programas. Para cualquier variación de éstos, deberá conceptuar y tramitar oportunamente para que el MUNICIPIO autorice formalmente el cambio.
10. Cumplir con los lineamientos descritos en estos pliegos de condiciones.
11. Revisar y conocer los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y propuesta ganadora del proceso licitatorio sobre el cual se va a ejercer la Interventoría.
12. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y la Ley 789 de 2002. También deberá suministrar al supervisor la información que éste requiera al respecto.
13. Cumplir las disposiciones legales sobre contratación del personal colombiano y extranjero.
14. Cumplir todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley.
15. Revisar y conocer la propuesta presentada por el contratista
16. Realizar el control financiero estricto y exacto, del contrato de Interventoría previendo no exceder el presupuesto oficial.

17. Presentar informes mensuales del control y seguimiento de la obra. El contratista no podrá cambiar antes de iniciar el contrato ni durante su ejecución, los profesionales propuestos en la propuesta técnica simplificada, excepto cuando exista justa causa, la cual debe ser presentada, evaluada y aprobada por el Municipio, sin embargo, el Municipio se reserva el derecho a imponer las sanciones correspondientes por el cambio de profesional.

Interventoría Administrativa: El interventor deberá adelantar las acciones inherentes al manejo y trámite del contrato, y que están reguladas en la normatividad interna y externa a la entidad. Son parte de estas funciones, las que tienen que ver con la presentación de informes, intercambio de correspondencia, reuniones, actas y trámite de documentos y se resumen así:

18. Exigir al Contratista el cumplimiento de su responsabilidad, relacionados con el cumplimiento del contrato.
19. Verificar que la ejecución de los trabajos y actividades se realicen de acuerdo con el alcance y conforme a los pliegos de condiciones y a las propuestas técnica y económica, metodología y especificaciones pactadas en el contrato.
20. Comunicar al Municipio en forma inmediata todas las determinaciones sobre cambios, tomadas en el desarrollo del contrato y enviar copia de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas al contratista.
21. Establecer los incumplimientos y recomendar las acciones y correctivos que a ellos correspondan, mediante planes de contingencia donde se marquen los tiempos de ejecución, personal y rendimientos.

Nota 1: Si se presentan incumplimientos generadores de multas a cargo del contratista, el INTERVENTOR remitirá al municipio, un informe técnico donde se relacionen las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y la tasación de estas, con el fin de permitir a la entidad iniciar las medidas legales a que haya lugar.

22. Dar respuesta a los requerimientos que, por parte del contratista, el Municipio y/o comunidad se originen, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los mismos.
23. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.
24. Conocer la organización y las disposiciones normativas internas del Municipio para su aplicación dentro de los procedimientos contractuales. Así mismo tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones, decretos y normatividad en general que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría.
25. Estudiar y absolver oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, que guarden relación con el contrato y con el presente contrato.
26. Impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de responsabilidad de éste, las cuales deberán constar por escrito.

Nota 2: Todas las comunicaciones u órdenes del Interventor al Contratista, serán expedidas o ratificadas por escrito.

27. Ordenar al contratista que por su cuenta y riesgo proceda a rectificar a su satisfacción todos los errores de obra detectados de conformidad con las especificaciones del contrato.
28. Supervisar para que todo el personal técnico y mano de obra, designado por el contratista en el desarrollo de los contratos, sea idónea para el desarrollo de dichas labores.
29. Controlar el programa de ejecución de obra e inversión al contratista.

30. Presentar al supervisor o coordinador delegado por el Municipio, un informe de ejecución mensual o cuando así se requiera.
31. Elaborar las todas las actas, en las fechas en que realmente se produzcan los hechos a los que se refiere para los contratos de obra e Interventoría, entre las cuales se cuentan:

Acta de iniciación.
Acta de recibo parcial de obra ejecutada.
Acta de Recibo Final.
Acta de reuniones.
Acta de Suspensión.
Acta de reiniciación.
Acta de aprobación de ítems no previstos.
Acta de cambio de especificaciones.
Acta de recibo definitivo del proyecto.
Acta de Liquidación.
Acta de Recibo, Entrega y Liquidación del contrato de la Interventoría.

Consignar en la respectiva acta todos los convenios, acuerdos y pactos que sean necesarios y convenientes para el normal desarrollo de los trabajos contratados y en defensa de los intereses del Municipio.

32. Diligenciar y custodiar el libro diario de la obra (bitácora), el cual debe permanecer en el sitio de la obra, en él se consignarán todas las instrucciones, observaciones, acuerdos, quejas, solicitudes y determinaciones relacionadas con el desarrollo de las obras.
33. Consignar en la respectiva acta todos los convenios, acuerdos y pactos que sean necesarios y convenientes para el normal desarrollo de los trabajos contratados y en defensa de los intereses del Municipio.
34. Tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones, decretos y normatividad en general que se relacionen con el ejercicio de la interventoría.
35. Informar al Municipio por escrito sobre cualquier incumplimiento leve o grave del contratista a las obligaciones previstas a su cargo con el contrato.
36. Revisar y conceptuar sobre los informes, programas y productos entregados por el contratista en las diferentes etapas de ejecución del contrato de obra.
37. Velar por que el Municipio se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forman indirecta hayan intervenido con la ejecución de las obras. Para lo cual deberá exigir al contratista cumplir con las obligaciones derivadas de dichos pagos y presentar al municipio los soportes respectivos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones.
38. Verificar que el Contratista de obra se ajuste a los documentos y las disposiciones normativas internas del Municipio, instrumentos que la Interventoría deberá tener en cuenta para llevar a cabo la supervisión y vigilancia sobre la gestión técnica y administrativa y financiera, los cuales se relacionan a continuación:

Interventoría Técnica: El interventor velará por que el contrato se ejecute de acuerdo con los pliegos de condiciones y las especificaciones técnicas del mismo. En tal sentido, el interventor deberá conocer los procedimientos técnicos, normas y estándares de construcción, instalación, operación y mantenimiento de obras.

Tener conocimiento completo y detallado del proyecto, pliegos de condiciones, propuesta técnica y económica de los contratistas, y cualquier otro documento que haga parte de los contratos. Para el efecto, la Interventoría deberá revisar y verificar previamente a la iniciación todos los documentos inherentes al mismo.

39. Garantizar y verificar para que se cumpla la máxima obligación del contratista que es ejecutar las obras de acuerdo con los diseños del proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato, libres de fallas, buen acabado y dentro del plazo estipulado.
40. Verificar y controlar la vinculación del personal propuesto para la ejecución del contrato, de acuerdo con la calidad requerida y solicitar los cambios que fuesen necesarios o su incremento para el normal desarrollo de los contratos. Para ello se deben revisar las hojas de vida correspondientes.
41. Impartir instrucciones sobre los trabajos de campo y control de calidad (toma de muestras, ensayos de laboratorio, etc.) y de oficina (análisis y complementación de información, sistematización, simulación, y demás observaciones que al respecto juzgue pertinentes.
42. Verificar que los materiales suministrados sean de óptima calidad, ciñéndose a las normas técnicas exigidas y realizar pruebas de control de calidad cuando el municipio lo solicite.
43. Velar siempre por la buena calidad de los suministros y de las obras, así como de los materiales en ellas utilizados, y al finalizar recibirla de acuerdo con las condiciones contractuales.
44. Conceptuar sobre la interpretación de pruebas, ensayos y demás aspectos de control de ejecución de las obras.
45. Verificar que existan todas las condiciones técnicas, ambientales, de espacio, orden y seguridad para el almacenamiento de los materiales que sean suministrados mediante los contratos.
46. Recibir los registros de entrada de escombros a las escombreras autorizadas.
47. Cumplir y hacer cumplir al contratista con todas las normas sobre seguridad industrial a su cargo.
48. Realizar seguimiento a los programas de ejecución del contrato de obra y exigir su cumplimiento
49. Requerir al contratista el cumplimiento de la normatividad vigente a nivel nacional y municipal para la movilización de maquinaria y equipo pesado impuesta en este tipo de obras por la entidad competente.
50. Rechazar los materiales, suministros, equipos y demás elementos empleados por el contratista durante la ejecución del contrato cuando estos no cumplan con las calidades específicas en el contrato.
51. Supervisar y velar por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y diseños por parte del contratista de la obra contratada.
52. Vigilar, controlar y rechazar la totalidad o parte de los suministros y de la obra ejecutada por el contratista, que no cumpla con los planos y especificaciones técnicas, o si en su construcción no se emplearon materiales o procedimientos adecuados.
53. Organizar, realizar y verificar personalmente las mediciones de cada uno de los ítems ejecutados por el contratista.
54. Exigir, verificar e implementar las medidas correctivas de las actividades incorrectamente ejecutadas, para que el contratista a su costa ejecute sin derecho a remuneración distinta a la que hubiere demandado la ejecución correcta de las obras, de acuerdo con las especificaciones y diseños aprobados, los planos y demás condiciones del contrato.
55. Controlar y vigilar y garantizar la correcta localización y medidas de las obras de acuerdo a los diseños aprobados por el municipio. En el caso en que las obras no se encuentren bien localizadas o excedan las dimensiones indicadas en los planos y especificaciones, estas no deberán ser reconocidas ni pagadas al contratista. En concordancia el interventor deberá exigir su remoción, el restablecimiento de las condiciones originales o cualquier otra medida de acuerdo con procedimientos aprobados por él; en ningún caso el exceso no autorizado dará lugar a la aceptación de obra ni el pago de mayores cantidades de obra relacionadas, tales como aumento en las demoliciones o utilización de materiales no autorizados.

56. Controlar y establecer las medidas necesarias para que el Contratista se responsabilice del manejo de los campamentos y del mantenimiento de la sanidad y el orden en ellos y en todos sus trabajos, con tal fin podrá emplear vigilantes o inspectores según sea necesario. Estos costos están incluidos en cada uno de los ítems del contrato y el municipio, en ningún caso reconocerá suma adicional alguna.
57. Ordenar la suspensión de la construcción de la obra en general; si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones del Interventor a este respecto, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo o a la ampliación del plazo de ejecución o pagos adicionales.
58. Verificar la instalación de la valla informativa, así como el cerramiento provisional y la dotación del uniforme de acuerdo con los diseños de la Administración. No habrá reconocimiento por separado y será causal de aplicación de multas el no-cumplimiento de los mencionados suministros.
59. Exigir al Contratista el cambio de procedimientos o equipos de construcción y la disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios o para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución de las obras.
60. Revisar y aprobar el MANUAL DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA, documento que será entregado al municipio a la terminación de la obra contratada como mecanismo de apropiación y sostenibilidad acompañado de los planos records.

Interventoría Financiera: Las obligaciones de la Interventoría financiera son las que se refieren al manejo financiero del contrato en cuanto a la vigilancia de los recursos del mismo, y a su contabilidad, en tal sentido el contratista deberá:

61. Controlar el buen manejo e inversión del anticipo entregado al contratista en concordancia con las obligaciones que para dicho manejo se establezca con el contratista ejecutor de las obras públicas.
62. Aprobar o rechazar las actas parciales y/o finales de obra ejecutada presentadas por el contratista y darles trámite dentro de la entidad en del plazo estipulado por el municipio.
63. Mantener al día la contabilidad del contrato de obra en términos de recursos invertidos y recursos por invertir con el fin tener herramientas para sugerir los ajustes necesarios al presupuesto y ejecución de obras complementarias de manera oportuna dentro del plazo de la etapa de construcción de obra.
64. Ejercer un control sobre los costos del proyecto en forma tal que los pagos por servicios profesionales, suministros de materiales, alquiler de equipos e impuestos de ley por parte del Contratista sean oportunos y de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista.
65. Realizar mensualmente el control financiero estricto y exacto de cada una de las obras a ejecutar y de la totalidad del contrato con el fin de establecer en cualquier momento los saldos, remanentes, faltantes y o sobrantes del contrato en ejecución
66. A fin de evitar retrasos en la elaboración de actas de pago parcial de obra para el diligenciamiento de las cuentas, la Interventoría deberá exigir al Contratista la entrega de la Pre acta de Obra a más tardar los cinco (5) días posteriores a la finalización de los períodos pactados de corte de obra para pago y el acta de recibo parcial de obra con todas sus correcciones a más tardar los diez (10) días posteriores a la finalización de los mismos períodos pactados de corte de obra para pago, a fin de que se efectúen los pagos de acuerdo a lo pactado contractualmente y se den los tiempos requeridos para el trámite interno.

Interventoría Legal y Ambiental: Las obligaciones de la Interventoría Legal y Ambiental son las que se refieren al manejo que se requieran del contrato en cuanto al cumplimiento de las obligaciones en esta materia, en tal sentido el contratista deberá:

67. Realizar el trámite de permisos y licencias ambientales ante las Autoridades competentes.
68. Proyectar documentos contractuales y jurídicos que se generen en desarrollo y alcance del proyecto.

69. Realizar el seguimiento, control y mitigación de los riesgos que inicialmente establezca en la matriz de riesgos y los que se originen en el trascurso de la ejecución del contrato.
70. Las que se deriven durante el inicio, ejecución y liquidación del contrato de obra.

Reuniones de Seguimiento: El interventor debe coordinar las reuniones necesarias para el control y seguimiento técnico, ambiental y social de la obra (mínimo una reunión al mes, a partir de la firma del acta de inicio de labores).

El representante legal de la firma interventora o en su defecto el director de obra deberá asistir a los comités de obra.

El Contratista, el Interventor y el supervisor del Municipio, sin perjuicio que participen otros funcionarios de las diferentes áreas del municipio, establecerán reuniones periódicas, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto y de llevar un adecuado control al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato. Se evaluarán previamente los informes y las actividades que se vayan realizando o los demás aspectos a que haya lugar. De cada una de estas reuniones se levantará un acta firmada por los participantes, la cual será mantenida en custodia por el Interventor y el supervisor.

"El Interventor deberá asistir a las reuniones exigidas en el Contrato y a todas aquellas que cite el Municipio".

Informes: La Interventoría deberá presentar informes mensuales y un informe final compilado que incluya una relación detallada de los aspectos más relevantes de la ejecución del contrato principal y entregarlos en forma impresa en original y una copia.

Obligaciones de equipo mínimo requerido

- El contratista deberá mantener el equipo ofertado en la propuesta durante la ejecución del contrato.

2.6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Son obligaciones del Municipio:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
2. Ejercer la supervisión general del contrato.
3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del supervisor
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las multas y/o sanciones pecuniarias a que haya lugar por el incumplimiento del contratista.

2.8. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de El Espinal – Tolima.

2.9. PLAZO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución será de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del contrato. Para su legalización se requiere el registro presupuestal y aprobación de las garantías requeridas. El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2025.

2.10. FORMA DE PAGO: La Entidad cancelara mediante pagos parciales hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato de interventoría, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, de manera proporcional con el avance físico de obra registrado mediante actas parciales de ejecución de obras; el primer pago parcial se hará luego de haber superado un avance físico de la obra mayor al Diez por ciento (10%). Y los demás pagos al avance de la obra hasta el (90%) de la ejecución. El 10% restante se realizará a la suscripción de acta de liquidación del contrato de obra e interventoría.

En forma previa a la autorización del pago, el contratista deberá acreditar informe de ejecución del contrato, con registro fotográfico, planillas y balances financieros, certificación de cumplimiento a entera satisfacción expedido por el supervisor y que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 4° de la ley 797 de 2003, y las demás normas que lo modifiquen o aclaren, así como también, de los parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ETC.), cuando corresponda. Igualmente, cuando la ley lo determine, la certificación del revisor fiscal de que se encuentra a paz y salvo por estos conceptos.

En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 (modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007) el valor del pago de los aportes en seguridad social integral deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Decreto 1273 de 2018.

NOTA 1: Las actas parciales e informe de las actividades ejecutadas se realizaran previa presentación y aprobación de las respectivas facturas y/o cuentas de cobro, entradas a almacén de los elementos realmente entregados (si aplica), certificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, junto certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal y contador público (de quien se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) o revisor fiscal (según sea el caso).

NOTA 2: El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la causación por concepto de estampillas y tasa pro-deporte y recreación, conforme a lo ordenado en el acuerdo No. 005 de 2023 "por medio del cual se realizan modificaciones al acuerdo municipal No, 029 de diciembre 27 de 2022", en el primer o único pago a realizarse por parte de la Administración municipal al contratista.

NOTA 3: El contratista deberá acreditar previo a cada pago, que, respecto de sus obligaciones en materia laboral frente al personal utilizado para la ejecución del contrato, se encuentra al día a la fecha de presentación de la factura (si requiere de personal).

NOTA 4: La cancelación del valor del contrato, por parte de la ALCALDÍA al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema de Pagos – SAP, realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de la suscripción del contrato.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones.

2.11. LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará en los eventos consagrados en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

2.12. SUPERVISION: El contrato contará con la coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del

contrato que surja del presente proceso de selección en representación de la Administración Municipal, estará a cargo de RICARDO JOSE GUTIERREZ PARRA – DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE INFRAESTRUCTURA o quien haga sus veces, en todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor.

La supervisión deberá vigilar la correcta ejecución del contrato plasmadas dentro de las especificaciones técnicas del presente proceso de selección, la correcta elaboración del Objeto Contractual, suscribir las Actas correspondientes con EL CONTRATISTA y cumplir con las demás funciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Dando estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, la Alcaldía Municipal de espinal adelantará un proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 - NUMERAL 3 - ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: La Licitación Pública, como regla general, a y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la mínima cuantía, está última modalidad, creada mediante la ley 1474 de 2011, y apropiada en el Decreto 1082 de 2015.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la celebración del contrato.

Así las cosas, teniendo en cuenta el objeto del contrato a celebrar, se advierte que la modalidad de selección a emplear para la escogencia del contratista que ejecutará el proyecto ha de ser la de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, debidamente presupuestada en el Decreto 1082 de 2015.

El régimen jurídico aplicable a la Modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO de acuerdo con los dispuesto en el Artículo 2do. Numeral 3°. De la Ley 1150 de 2007. En concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.3.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presupuesto oficial del presente proceso de selección es la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($64.178.957,69) IVA INCLUIDO e incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y los costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales se cancelaran con recursos de la vigencia 2025.

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESPUESTAL	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESPUESTAL	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESPUESTAL	VALOR AFECTACIÓN PRESUPUESTAL
425 DEL SPGR	30 de julio de 2025	00IL-2102-1900-2024-73268-0072	CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE CHICORAL EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA	$ 64.178.957,69	$ 64.178.957,69
2025000978	30 de julio de 2025	9.02.02.02.006.009.01	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE GAS (POR CUENTA PROPIA)		

CDP SPGR No. 425 DEL 30 DE JULIO DE 2025

DEPENDENCIA: 02-73268
POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO: 00IL-2102-1900-2024-73268-0072 CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE CHICORAL EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA
FUENTE: SGR - NACIÓN
RECURSO: IL73268

CDP No. 2025000978 DEL 30 DE JULIO DE 2025

RUBRO: 9.02.02.02.006.009.01 – SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE GAS (POR CUENTA PROPIA)
CCPET: 2.3.2.02.02.009 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
UNIDAD EJECUTORA: 1 ADMINISTRACION CENTRAL
SECTOR: 21 – MINAS Y ENERGÍA
PROGRAMA: 2102 CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGIA ELECTRICA
PRODUCTO: 2102058 UNIDADES DE GENERACION FOTOVOLTAICA DE ENERGIA ELECTRICA INSTALADAS
CPC: 97990 – OTROS SERVICIOS DIVERSOS NCP
PROYECTO: 2024732680072 CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE CHICORAL EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA.
FUENTE: 730306 – S.G.R ASIGNACION PARA LA INVERSION LOCAL VIGENCIA 2025.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR A CONTRATAR

El análisis de precios es un estudio analítico que permite definir el costo real a través de la individuación de sus componentes. Esta investigación resulta de gran utilidad para la Entidad Territorial durante las etapas de la contratación: precontractual (análisis del sector, estudios previos).

Asimismo, facilita la Implementación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de Igualdad, los cuales son deber de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista acorde a las necesidades públicas y el interés general.

El valor del presente proceso de selección surge como resultado del presupuesto elaborado desde la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INFRAESTRUCTURA, así:

ANÁLISIS DE INTERVENTORÍA						
1. Funcionarios						
Personal	**Cant.**	**Porcentaje Dedicación**	**Salario**	**Valor mes**	**No. de meses**	**Base Salarial**
Interventor técnica	1	100%	$ 3.283.386,00	$ 3.283.386,00	3	$ 9.850.158,00
Interventor administrativa y financiero	1	20%	$ 3.000.000,00	$ 600.000,00	5	$ 3.000.000,00
Subtotal 1						**$ 12.850.158,00**
Factor Multiplicador						1,91
Subtotal 2 (Subtotal 1 * Factor Multiplicador)						**$ 24.565.518,55**
Auxiliar administrativa	1	100%	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00	3	$ 4.500.000,00
Subtotal 3						**$ 4.500.000,00**
Factor Multiplicador						1,91
Subtotal 4 (Subtotal 3 * Factor Multiplicador)						**$ 8.602.605,00**
Factor Costos directos						1,29
Base laboral de costos directos				$ 5.383.386,00	3	$ 16.150.158,00
Subtotal 5 (Total Base Laboral * Factor Costos Directos)						**$ 20.763.773,67**
Costo personal						$ 53.931.897,22
IVA 19%						$ 10.247.060,47
VALOR TOTAL INTERVENTORÍA						**$ 64.178.957,69**

FACTOR MULTIPLICADOR PARA INTERVENTORÍA			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**		**%**
A.	**SALARIO BÁSICO**		**100,00**
B.	**PRESTACIONES SOCIALES**		**17,66**
	Cesantías	(A/12)	8,33
	Intereses Sobre Cesantías	(a*12%)	1,00
	Prima Anual	(A/12)	8,33
C.	**SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**		**27,46**
	Sistema de seguridad social: Salud	% A	8,50
	Sistema de seguridad social: Pensión	% A	12,00
	ARL Personal	% A	6,96

D.	OTROS		13,17
	SENA	% A	2,00
	ICBF	% A	3,00
	Caja de Compensación Familiar	% A	4,00
	Vacaciones	(15/360*100)	4,17
E.	SUMA (A + B + C + D)		158,29
F.	GASTOS GENERALES ADMINISTRATIVOS		15,50
	Asesoría contable, tributaria y jurídica		5,00
	Estampilla para el bienestar del adulto mayor		4,00
	Estampilla Pro-Cultura		2,00
	Estampilla Pro-Deporte y Recreación		2,50
	Estampilla para la justicia familiar		2,00
G.	HONORARIOS (UTILIDADES) 12% A 10% DE (E + F)		17,38
H.	FACTOR MULTIPLICADOR (E + F + G)		191,17
FACTOR MULTIPLICADOR FINAL			1,91

FACTOR COSTOS DIRECTOS INTERVENTORÍA			
FACTOR MULTIPLICADOR			
A.	VALOR BASE (Sueldo)		100,00%
B.	COSTOS DIRECTOS		28,57%
	Oficina	% A	5,92%
	Servicios Públicos Oficina	% A	2,96%
	Edición de informes (papelería, impresiones, carpetas)	% A	2,96%
	Transportes	% A	14,79%
	Comunicaciones	% A	1,95%
			1,29

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

ASPECTOS VERIFICABLES (CUMPLE / NO CUMPLE)

El MUNICIPIO DE EL ESPINAL, se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

FACTORES	CALIFICACIÓN

Capacidad jurídica	Cumple/No cumple
Capacidad financiera	Cumple/No cumple
Capacidad Técnica	Cumple/No cumple

REQUISITOS HABILITANTES

5.1. REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES:

CAPACIDAD JURÍDICA: En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

La Alcaldía también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

1. CARTA DE PRESENTACIÓN: Debe estar firmada en original por el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la unión temporal o consorcio o el apoderado cuando la oferta se presente a través de esta figura, en los términos señalados en el FORMATO No. 1.

En la carta de presentación de la propuesta FORMATO No.1, y en el FORMATO No. 2 de este pliego, el proponente manifestará bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política o en la ley.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la manifestación bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política, o en la ley, se hará en el FORMATO No. 2 por cada uno de los representantes de los miembros que integran el consorcio o la unión temporal.

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO LEGAL IDÓNEO:

PERSONAS JURÍDICAS. Si la propuesta la presenta una persona jurídica, anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso de selección, donde conste quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del proponente le permite ejecutar el objeto del presente proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato y un (1) año más.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con LA ENTIDAD, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se anexarán los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

En propuestas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente.

NOTA. DOCUMENTO DE FACULTADES PARA PRESENTAR PROPUESTAS Y CONTRATAR.

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y contratar, adjuntará el acta de la junta o asamblea de socios (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones, con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección.

En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder contendrá expresa y claramente la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

PERSONAS NATURALES: Tratándose de personas naturales obligadas legalmente a inscribirse en el registro mercantil, deben allegar certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del proceso de selección, en donde conste la determinación de su actividad.

En el caso de uniones temporales o consorcio, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del presente proceso de selección.

3. COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA: El proponente (Representante Legal) o persona natural deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía, en caso de ser extranjero aportará Cédula de Extranjería o su equivalente expedido por la respectiva entidad competente.

4. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO: Los documentos otorgados en el extranjero que no estén en idioma castellano cumplirán con los requisitos previstos en los artículos 65, 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil Colombiano y 480 del Código de Comercio Colombiano, y en la Resolución No. 2201 del

22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o con el requisito de la apostille contemplado en la ley 455 de 1998, según sea el caso, siempre que conforme con dichas disposiciones así se requiera.

4.1. CONSULARIZACIÓN: Conforme el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes.

Tratándose de sociedades, conforme el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (artículo 65 C.P.C.). Surtida este trámite estos documentos serán presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de legalizaciones, Transversal 17 No. 98-55 Bogotá) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinente.

4.2. APOSTILLA: Cuando se trate de documentos expedidos por entes públicos otorgados en el exterior, conforme lo previsto en la ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que el documento provenga de uno de los países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, que trata sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la mencionada ley. En este caso sólo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título en que ha actuado el funcionario o persona firmante del documento, y que se surte ante el funcionario o autoridad competente en el país de origen.

Si el apostille está dado en idioma diferente al castellano, se presentará acompañado de la respectiva traducción oficial al castellano, y la firma del traductor legalizada conforme las normas vigentes.

5. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Los Consorcios o Uniones Temporales podrán estar compuestos por personas naturales y/o jurídicas y de conformidad con los artículos 7 de la Ley 80 de 1993 y, además cumplir con los siguientes requisitos:

a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
b) Designar la persona que, para todos los efectos, representará el Consorcio o la Unión Temporal.
c) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades.
d) Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la Unión Temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del MUNICIPIO DE EL ESPINAL.
e) Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.
f) Deberá indicar que éste no podrá, en ningún caso, haber cesión del contrato entre quienes integran el Consorcio o la Unión Temporal.
g) Si los miembros del Consorcio o la Unión Temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.
h) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

i) Si la va a efectuar en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.
j) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
k) Si la va a realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT.

En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 literal a) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA: Conforme a lo establecido en la Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para garantizar su oferta deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE EL ESPINAL, NIT 890.702.027-0, póliza de seriedad de la oferta expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera por una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del presupuesto oficial, con vigencia de **NOVENTA (90) días calendario** o, contados a partir de la fecha de cierre. El proponente deberá presentar con de la póliza de seriedad de la oferta la respectiva constancia de pago y condiciones de la misma. Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad al momento de la evaluación de las propuestas.

7. ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la proponente persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de su propuesta.

PERSONAS JURIDICAS: Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En

el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

DOCUMENTOS Y ANTECEDENTES DEL CONTADOR PÚBLICO Y/O REVISOR FISCAL: En concordancia con lo establecido en la Ley 145 de 1960 "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de contador público", y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen, es necesario que sean allegados como parte de los documentos que conforman la propuesta copia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal y/o contador, según corresponda.

PERSONA NATURAL: Si el proponente es una persona natural, deberá allegar la planilla PILA y el correspondiente recibo de pago (Si la planilla no indica que esta pagada) de sus aportes al sistema obligatorio de salud y de pensión, correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso las fechas establecidas en el decreto 1670 de 2007 serán tenidas en cuenta para la verificación del presente requisito, para lo cual se comparará la fecha de presentación de la propuesta con la fecha límite de pago y si es del caso, deberá presentar el pago del mismo mes de presentación de la propuesta.

NOTA: Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá acreditar el cumplimiento antes mencionado para cada uno de los miembros con los requisitos antes mencionados, de acuerdo con la calidad de cada uno de sus integrantes.

8. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO: El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario -RUT- el cual deberá encontrarse actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

9. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: Se debe adjuntar con la oferta el CERTIFICADO DEL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, si el proponente es plural. El RUP deberá estar expedido dentro de los **treinta (30) días calendario** anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, vigente y en firme para la vigencia 2025, en todo caso el mismo, deberá estar en firme al momento de presentar la propuesta.

10. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)
El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales generado de la Contraloría General de la República.

11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)
El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado en el cual conste que no tienen antecedentes disciplinarios que les inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1238 de 2008, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

12. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)
El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado en el cual conste que no tienen antecedentes de medidas correctivas que les inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

13. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES. (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD)
El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado en el cual conste que no tienen antecedentes judiciales que les inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato.

14. CERTIFICADO DE CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS - LEY 1918 DE 2018.
El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal (si aplica) y de cada uno del personal mínimo requerido, deberán aportar certificado en el cual conste que no se encuentran inhabilitados.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 1238 de 2008, LA ENTIDAD verificará este requisito en la página Web

15. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM (VIGENTE)
El proponente y todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán aportar certificado señalando que no se encuentran inscritos en el registro de deudores alimentarios moros (REDAM).

16. DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR: El oferente cuando sea persona natural o el representante legal según sea el caso (Incluyendo representantes legales de las personas naturales y jurídicas que conforman las uniones temporales y consorcios), debe acreditar con su propuesta que tiene definida su situación militar; conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y 42 de la Ley 1861 de 2017. (solo aplica para los proponentes como persona natural y representantes legales de sexo masculino). Se exceptúan por mandato legal los oferentes de sexo femenino y los de sexo masculino cuya edad sea superior de cincuenta (50) años.

17. RECIPROCIDAD
De conformidad con el Articulo 20 de la Ley 80 de 1993, La RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo estipulado por el Articulo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

a. los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos
b. Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales
c. a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado.
d. a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior EL PROPONENTE deberá acreditar ALGUNA de las siguientes circunstancias:

1. Que existe negociación de trato nacional en materia de compras públicas, ADJUNTANDO CON SU PROPUESTA la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá contener lo siguiente:

- Lugar y fecha de expedición de la certificación.
- Número y fecha del Tratado.
- Objeto del Tratado.
- Vigencia del Tratado.
- Proceso de selección al cual va dirigido.

2. En ausencia de negociación de trato nacional, EL PROPONENTE DEBERÁ ADJUNTAR la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se indique si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.
NOTA: Cuando EL PROPONENTE no adjunte la certificación establecida en este numeral, la Entidad procederá a revisar en el SECOP la publicación de la certificación correspondiente realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificaciones no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de la propuesta.

18. SUSCRIPCION DEL COMPROMISO ANTICORRUPCION: El proponente deberá adjuntar debidamente diligenciado el FORMATO No. 6 – COMPROMISO ANTICORRUPCION, en la plataforma del SECOP II.

19. AVAL DE LA PROPUESTA: De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del Proponente individual persona jurídica, o el representante o apoderado del Proponente Plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta tendrá que ser avalada por un ingeniero, para lo cual adjuntará el certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o el Consejo Profesional que corresponda según la respectiva rama de la ingeniería, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de Contratación.

5.2. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES:

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA:

Para verificar la información financiera, la entidad tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, renovado al año 2025 con indicadores financieros a corte del 31 de diciembre de 2024, para la evaluación de la capacidad financiera y organizacional del proponente.

Tabla Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	CONDICIÓN
Índice de Liquidez	Mayor o Igual a 1,48
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual al 43%
Capital de Trabajo	Igual o mayor al 100% del P.O.
Razón de cobertura de intereses	Mayor O Igual a 1,37 / Indeterminado

El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

El no cumplimiento de los índices financieros de acuerdo a las condiciones anteriores será causal de rechazo de la propuesta.

A. ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará el índice de liquidez con base en el promedio ponderado del activo corriente y del pasivo corriente, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal, aplicando la siguiente fórmula:

$$ILT = \frac{(AC1 \times \%P1 + AC2 \times \%P2 + AC3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + ACn \times \%Pn)}{(PC1 \times \%p1 + PC2 \times \%P2 + pc3 \times \%p3 + \ldots\ldots\ldots + PCn \times \%Pn)^{TM}}$$

Donde:
ILT = Índice de liquidez
AC (1...n) = Activo corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal
PC (1...n) = Pasivo corriente de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.
%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

B. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Índice de endeudamiento = (Total Pasivo / Total Activo) x 100

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se calculará el índice de endeudamiento con base en el promedio ponderado del Pasivo Total y del Activo Total de los miembros del consorcio o de la unión temporal, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o dentro de la unión temporal, aplicando la siguiente fórmula:

$$IET = \frac{(PT1 \times \%P1 + PT2 \times \%P2 + PT3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + PTn \times \%Pn)}{(AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 \ldots\ldots\ldots + ATn \times \%Pn) ++(AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + ATn \times \%Pn)}$$

Donde:
IET = Índice de endeudamiento

PT (1...n) = Pasivo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.
AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal
%P (1...n) = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

C. CAPITAL DE TRABAJO

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP

CT= mayor o igual al 100% del PO

Bajo la siguiente formula

Capital de Trabajo (CT) = Activo Corriente (AC) – Pasivo Corriente (PC)

CT= Capital de Trabajo
PO= Presupuesto Oficial
AC= Activo corriente
PC= Pasivo corriente

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se calculará el capital de trabajo con base en la sumatoria del capital de trabajo de los miembros del consorcio o de la unión temporal.

D. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES = UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Para el caso de consorcios, uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Gastos de Intereses) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RCIT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + UtOn \times \%Pn)}{(GI1 \times \%P1 + GI2 \times \%P2 + GI3 \times \%P3 + \ldots\ldots\ldots + GIn \times \%Pn)}$$

Dónde:
RCIT = Razón de Cobertura de Intereses del proponente plural.
UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal
GI (1...n) = Gastos de Intereses de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal
%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal

Estos índices se tomarán con base en lo consignado en el Registro Único de Proponentes, dentro del Capítulo de Capacidad Financiera.

Para verificar la información financiera, la entidad tendrá en cuenta la información en firme a diciembre 31 de 2024 registrada en el RUP vigente a la fecha de cierre del proceso. El estudio financiero de las propuestas no tiene puntuación alguna se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente e indica si la propuesta es hábil o no para continuar en el presente proceso de selección, HABILITA O INHABILITA la propuesta.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP.

Tabla 4-indicadores de capacidad organizacional

INDICADORES	CONDICION
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	Mayor o igual a 0,12
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	Mayor o igual a 0,04

Si el Proponente es un consorcio o unión temporal, debe cumplir su capacidad organizacional de acuerdo con los siguientes criterios.

1. **Rentabilidad Sobre Patrimonio**

Rentabilidad Sobre Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio x 100

La Rentabilidad Sobre Patrimonio determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Patrimonio) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RPT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \ldots\ldots + UtOn \times \%Pn)}{(Pt1 \times \%P1 + Pt2 \times \%P2 + Pt3 \times \%P3 + \ldots\ldots + Ptn \times \%Pn)}$$

Dónde:
RPT = Rentabilidad sobre Patrimonio del proponente plural.
UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
Pt (1...n) = Patrimonio de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

2. **Rentabilidad Sobre Activos**

Rentabilidad Sobre Activos = Utilidad Operacional / Activo Total x 100

La Rentabilidad Sobre Activos determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para el caso de consorcios o uniones temporales los integrantes del proponente aportan al valor total de cada componente del indicador (Utilidad Operacional y Activo Total) de acuerdo con su porcentaje de participación, aplicando la siguiente fórmula:

$$RAT = \frac{(UtO1 \times \%P1 + UtO2 \times \%P2 + UtO3 \times \%P3 + \ldots\ldots + UtOn \times \%Pn)}{(AT1 \times \%P1 + AT2 \times \%P2 + AT3 \times \%P3 + \ldots\ldots + ATn \times \%Pn)}$$

Dónde:
RAT = Rentabilidad sobre Activo del proponente plural.
UtO (1...n) = Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
AT (1...n) = Activo Total de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
%P (1...n) = Porcentaje de Participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Si el oferente es un consorcio o unión temporal debe acreditar su capacidad organizacional ponderando cada uno de los indicadores de cada miembro del oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de su participación; calculándose para cada uno de los integrantes, de acuerdo a su porcentaje de participación y sumándose para obtener cada indicador.

5.3. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES:

1. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

El proponente deberá certificar y acreditar que cumple con las características y condiciones técnicas exigidas en el formato anexo.

Las Especificaciones Técnicas específicas para la ejecución del objeto a contratar son las siguientes:

Seguimiento y Control del Contrato:

1. Monitoreo y Control: Teniendo en cuenta que el municipio de El Espinal apropia recursos del Sistema General de Regalías para llevar a cabo la contratación requerida para el proyecto *CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "CHICORAL" EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA*, durante el 2025, previo proceso de selección ajustado al Estatuto General de Contratación y sus reglamentaciones, para lo cual debe disponer de los recursos técnicos, administrativos y financieros que se requieran para garantizar el seguimiento permanente a las actividades que debe desarrollar el contratista durante el tiempo de ejecución del contrato, las cuales deberán ser ejecutadas con absoluto acatamiento de las normas técnicas y legales de Colombia.

De conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La interventoría

contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

2. Realizar seguimiento a las actividades diarias programadas y su cumplimiento basado en el área contractual.

Objetivos:

- Hacer seguimiento técnico sobre la forma como se ejecute el proyecto.
- Medir oportunamente los resultados.
- Evaluar el impacto de las actividades realizadas por el contratista sobre la población a atender.
- Tomar los correctivos y hacer los ajustes pertinentes de manera oportuna.
- Evaluar el cumplimiento del contrato.
- Tomar decisiones relativas a la relación contractual.
- Verificar las cantidades en materiales requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Verificar que el suministro de alimentación aplique BPM.
- Verificar que los componentes a brindar cuenten con los materiales establecidos en el contrato.

Presupuesto Oficial Aprobado:

ANÁLISIS DE INTERVENTORÍA						
1. Funcionarios						
Personal	**Cant.**	**Porcentaje Dedicación**	**Salario**	**Valor mes**	**No. de meses**	**Base Salarial**
Interventor técnico	1	100%	$ 3.283.386,00	$ 3.283.386,00	3	$ 9.850.158,00
Interventor administrativo y financiero	1	20%	$ 3.000.000,00	$ 600.000,00	5	$ 3.000.000,00
Subtotal 1						**$ 12.850.158,00**
Factor Multiplicador						1,91
Subtotal 2 (Subtotal 1 * Factor Multiplicador)						**$ 24.565.518,55**
Auxiliar administrativa	1	100%	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00	3	$ 4.500.000,00
Subtotal 3						**$ 4.500.000,00**
Factor Multiplicador						1,91
Subtotal 4 (Subtotal 3 * Factor Multiplicador)						**$ 8.602.605,00**
Factor Costos directos						1,29
Base laboral de costos directos				$ 5.383.386,00	3	$ 16.150.158,00
Subtotal 5 (Total Base Laboral * Factor Costos Directos)						**$ 20.763.773,67**
Costo personal						$ 53.931.897,22
IVA 19%						$ 10.247.060,47
VALOR TOTAL INTERVENTORÍA						**$ 64.178.957,69**

2. EXPERIENCIA MINIMA: El proponente deberá acreditar que ha celebrado UN (01) contrato con entidades públicas y/o privadas, debidamente terminado y liquidados antes de la fecha de cierre del presente proceso y cuyas obligaciones, objeto o condiciones sean iguales o similares al objeto del presente pliego entendiéndose como similar aquellas relacionadas con interventoría técnica, administrativa y financiera de proyectos de obras públicas de redes y/o infraestructuras eléctricas y/o obras relacionadas con sistemas de energía solar fotovoltaico y/o energías renovables; y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial.

El contrato aportado deberá contener la totalidad de los códigos de la clasificación UNSPSC que se solicitan en el presente pliego. Los códigos de clasificación UNSPSC del presente proceso son:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DE CATEGORIA UNSPSC
80 10 15 00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80 10 16 00	Gerencia de proyectos
81 10 15 00	Ingeniería Civil
81 10 17 00	Ingeniería eléctrica y electrónica
81 14 15 00	Control de calidad

Los únicos contratos que se tendrán en cuenta por parte de la Alcaldía Municipal para verificar el requisito de experiencia general serán los que se encuentren registrados en el RUP, por lo cual el proponente al momento de presentar la propuesta **deberá resaltar en el RUP** e indicar en documento anexo los contratos con los cuales pretende acreditar tal condición.

NOTA 1: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 adicionado al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres; para el efecto, las empresas y emprendimiento de mujeres podrán acreditar la experiencia general del proponente con máximo dos (2) contratos o certificaciones de contratos, que corresponda al 100% del presupuesto oficial.

NOTA 2: En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, con el objetivo de incentivar las MiPymes, para el efecto, aquellas empresas que cumplan con esas condiciones (MIPYME), podrán acreditar la experiencia general del proponente exigido en el presente proceso con máximo dos (2) contratos o certificaciones de contratos, que corresponda al 100% del presupuesto oficial.

NOTA 3: Cuando la experiencia es acreditada entre particulares, si el proponente no se encuentra obligado a facturar deberá anexar como soporte la cuenta de cobro o documento equivalente, y cuando el proponente se encuentre obligado a facturar deberá anexar como soporte la respectiva factura de venta, de conformidad con la legislación tributaria vigente.

La certificación o contrato que soporte la experiencia deberá ser expedida por la entidad contratante y deberán contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social del contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Fecha de iniciación del contrato

- Fecha de terminación del contrato
- Objeto
- Valor del contrato y sus adicionales si hubo lugar.

En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe indicarse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA: La experiencia exigida se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Copia del contrato o certificación y acta de Liquidación del contrato

La(s) certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) contratante(s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición.

Consideración para la validez de la experiencia requerida

- Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados ENTRE EL PRIMER CONTRATANTE (Entidad pública, privada, nacional o extranjera) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.
- No se aceptan, subcontratos ni contratos de administración delegada.
- No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.
- En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se haya SUSCRITO Y EJECUTADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para ENTIDADES ESTATALES del país donde se ejecutó el contrato.
- En caso de que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte del Municipio.

La información relativa a la experiencia se podrá complementar con cualquier otro documento adicional que se requiera cuando la información referida en el presente numeral no se pueda obtener de la certificación expedida por el ente contratante o contrato o acta de liquidación o recibo final. El documento adicional para complementar la información relativa a la experiencia deberá ser expedido por la entidad contratante.

Si la certificación viene liquidada en moneda diferente al peso, **el MUNICIPIO DE EL ESPINAL** procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.

En las certificaciones deberá especificarse lo siguiente:

- Nombre del Contratista, Oferente o Miembro del Oferente
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación
- Duración
- Monto contratado (incluido adiciones)

- El objeto del contrato.
- Persona del contacto para verificación
- Teléfono
- Celular
- Dirección
- Firma de quien expide el documento
- Nombre de quien expide el documento
- Cargo de quien expide el documento

Cuando el oferente presente certificaciones de experiencia en las cuales conste que participó en la ejecución de un contrato bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, estas deberán expresar su porcentaje de participación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de cuantía y periodo de ejecución previstos en este numeral.

En el evento de que la certificación sea expedida por personas de derecho privado, el proponente deberá anexar a la misma: copia del contrato, factura o sus documentos equivalentes, en donde se puedan verificar su objeto, plazo y valor.

3. EQUIPO MINIMO REQUERIDO: El proponente deberá demostrar junto con su oferta la acreditación y el cumplimiento de los siguientes requisitos del equipo mínimo:

CARGO	CANTIDAD DE PERSONAS REQUERIDAS
INTERVENTOR TECNICO	1
INTERVENTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	1

DESCRIPCION DEL EQUIPO MINIMO REQUERIDO

CARGO	PERFIL ACADÉMICO	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	ACTIVIDADES POR DESARROLLAR
INTERVENTOR TECNICO **DEDICACIÓN100%**	Título Profesional en ingeniería electrónica o ingeniería eléctrica con posgrado en sistemas de transmisión y distribución de energía eléctrica El profesional deberá contar con matrícula profesional vigente	Mínimo cinco (5) años contados a partir de la obtención del título profesional.	Acreditar un (1) año como interventor técnico en proyectos de obras públicas de redes y/o infraestructuras eléctricas y/o obras relacionadas con sistemas de energía solar fotovoltaico y/o energías renovables.	Dirigir y coordinar las actividades de interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental del contrato, asegurando que la ejecución de la obra cumpla con las especificaciones técnicas, normas aplicables y condiciones contractuales. Supervisar y verificar que las actividades de instalación eléctrica y montaje del sistema solar fotovoltaico se desarrollen conforme al diseño

				aprobado, a las normas RETIE, NTC, CREG y demás disposiciones vigentes. Controlar y validar la correcta ejecución de las conexiones eléctricas, soportes estructurales y procesos de puesta en marcha del sistema fotovoltaico, garantizando su conformidad con los estándares de calidad establecidos. Revisar y aprobar la calidad de los materiales, equipos y suministros utilizados, contrastando sus características con las fichas técnicas y especificaciones del contrato. Coordinar y avalar la elaboración de informes técnicos, actas de avance, reportes de control y demás documentación exigida por la interventoría, asegurando su entrega oportuna y precisa. Verificar que la integración del sistema fotovoltaico con las instalaciones eléctricas de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Chicoral se realice de manera segura, eficiente y en cumplimiento de la normativa técnica y ambiental aplicable.
CARGO	**PERFIL ACADÉMICO**	**EXPERIENCIA GENERAL**	**EXPERIENCIA ESPECÍFICA**	**ACTIVIDADES POR DESARROLLAR**

INTERVENTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO **DEDICACIÓN 20%**	Título Profesional en ingeniería electrónica o ingeniería eléctrica. El profesional deberá contar con matrícula profesional vigente	Mínimo dos (2) años contados a partir de la obtención del título profesional.	Acreditar un (1) año como interventor administrativo y financiero en proyectos de obras públicas de redes y/o infraestructuras eléctricas y/o obras relacionadas con sistemas de energía solar fotovoltaico y/o energías renovables	Ejecutar las visitas técnicas periódicas al sitio de la obra para verificar en terreno el avance físico y la correcta ejecución de las actividades contratadas. Supervisar en campo que los trabajos de instalación eléctrica y montaje del sistema solar fotovoltaico se realicen conforme a los planos, especificaciones técnicas, manuales de instalación y normas vigentes (RETIE, NTC, CREG). Verificar la calidad de los materiales, equipos y accesorios recibidos en obra, constatando que cumplan con las fichas técnicas y lo estipulado en el contrato. Controlar y documentar el avance de la obra en sitio, elaborando actas de visita, registros fotográficos, reportes de novedades y recomendaciones técnicas para la interventoría. Comprobar la correcta ejecución de las conexiones eléctricas y soportes estructurales del sistema fotovoltaico, asegurando que cumplan con las condiciones de seguridad y calidad exigidas. Alertar oportunamente sobre inconsistencias o desviaciones detectadas en la ejecución, proponiendo acciones correctivas y coordinando su seguimiento con el Ingeniero Director de Interventoría.

				Apoyar la validación de pruebas y puesta en marcha en campo, certificando que los procedimientos se realicen de acuerdo con estándares de seguridad eléctrica y normatividad ambiental aplicable. Coordinar con el personal de SST la verificación de condiciones seguras de trabajo en el sitio, reportando riesgos y asegurando el uso adecuado de equipos de protección personal.

NOTA 1: Para cada uno de los integrantes del personal mínimo requerido, se deberá presentar dentro de la propuesta:

1) Hoja de vida de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo.
2) Fotocopia del documento de identidad y/o tarjeta profesional (Cuando aplique).
3) Copia de diplomas y/o certificados y/o cualquier otro documento requerido como formación académica
4) Carta de aceptación dirigida al presente proceso de cada uno de los miembros del equipo de trabajo en donde señale el tiempo de dedicación y declare bajo la gravedad de juramento, no ha sido sancionado dentro de los 2 años anteriores a la fecha establecida para la entrega de las propuestas.
5) Para que la acreditación de la experiencia sea válida, las certificaciones deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Nombre e Identificación del Contratante.
- Objeto claramente definido.
- Fecha de iniciación y Fecha de terminación.
- Debe firmarse por la persona autorizada para realizar esta clase de certificaciones.

Nota sobre el personal requerido para la ejecución del contrato:

Además del equipo mínimo exigido en los requisitos habilitantes, el proponente deberá presentar la documentación soporte de todos los perfiles técnicos, operativos y administrativos que se encuentren previstos en los demás documentos que hacen parte integral del presente estudio previo, tales como cronogramas, fichas técnicas, esquemas de ejecución, presupuesto, anexos y demás piezas del expediente contractual.

Dicha documentación incluirá, como mínimo, hoja de vida, certificaciones de experiencia y formación, y demás soportes que permitan verificar la idoneidad y disponibilidad del personal ofrecido.

La omisión de esta documentación será causal de rechazo, por cuanto compromete la viabilidad técnica de la oferta y el cumplimiento de las condiciones del contrato.

Nota 2: La experiencia con la cual se acredite la mínima requerida del equipo de trabajo, no se tendrá en cuenta para efecto de la asignación de puntaje.

Nota 3: El Municipio se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

Nota 4: Para la verificación de la experiencia del personal propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir que no se contará el tiempo traslapado de las experiencias que se presenten y que hayan sido obtenidas de manera simultánea.

Nota 5: Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto, se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.

Nota 6: Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones o declaraciones extra-juicio, no serán tenidas en cuenta.

Nota 7: La experiencia profesional del personal se cuenta a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud e ingenierías, en los que la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Nota 8: En caso de que el profesional tenga vínculo laboral o contrato de prestación de servicios vigente, podrá aportar certificaciones de experiencia para lo cual se contabilizará el tiempo desde la fecha de inicio hasta la fecha de suscripción o firma de dicha certificación.

Nota 9: En el evento en que algún miembro del equipo de trabajo presente títulos académicos obtenidos en el exterior, con el fin de determinar la validez y legalidad de los mismos y ser tenidos en cuenta, éstos deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

Nota 10: Solo se podrá proponer una persona por cada uno de los roles establecidos. Si se presenta más de una persona por rol sólo se tendrá en cuenta la primera hoja de vida, de acuerdo con el orden de folios de la propuesta y las demás no serán tenidas en cuenta.

Nota 11: Las personas que hagan parte del equipo de trabajo deberán manifestar bajo la gravedad de juramento que no existen causales de inhabilidad o incompatibilidad, ni conflicto de interés y/o prohibiciones en la Carta de Compromiso y Permanencia.

Nota 12: Cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, debe contar con la formación académica y experiencia mínima solicitados, en caso de NO presentar o completar la totalidad mínima solicitada, no será habilitado.

Nota 13: Si el proponente es quien certifica a los miembros del equipo mínimo requerido, deber anexar adicionalmente los contratos que soportan dicha certificación.

Nota 14: No cumplir con la totalidad de los requisitos del personal mínimo requerido, perfiles mínimos y la experiencia mínima exigida, dará lugar a que la propuesta no sea habilitada técnicamente.

Nota 15: En caso de asignarse puntaje en los criterios ponderables al EQUIPO MINIMO REQUERIDO (REQUISITO HABILITANTE), el no cumplir con la totalidad de los requisitos del personal, perfiles mínimos y la experiencia

mínima exigida, dará lugar a la no asignación del respectivo puntaje, así sea debidamente subsanado el requisito habilitante.

Nota 16: Es importante que el proponente tenga claro todo el personal requerido en el proyecto. Si bien hay personal que no es habilitante, debe ser incluido en la propuesta y cumplir con la documentación requerida so pena de que su propuesta sea declarada NO HABILITADA

4. OFERTA ECONÓMICA: El oferente deberá presentar propuesta acorde a las especificaciones técnicas mínimas requeridas de los servicios a entregar y los precios estipulados en la oferta económica deberán incluir el IVA en el FORMATO 3 – PRESUPUESTO OFICIAL – OFERTA ECONOMICA.

El proponente debe diligenciar el FORMATO 3 – PRESUPUESTO OFICIAL – OFERTA ECONOMICA del pliego, estos requerimientos son de obligatorio cumplimiento, los cuales son aceptados con la presentación de la propuesta.

Para efectos de establecer el valor de la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual debe diligenciar el FORMATO 3 – PRESUPUESTO OFICIAL – OFERTA ECONOMICA, en el cual no se podrá modificar, suprimir y en ningún caso, alterar la descripción de los ítems que lo componen, ni sus unidades.

La propuesta económica deberá cumplir lo siguiente:

- Que se hayan consignado y ofrecido todos y cada uno de los ítems y el valor unitario de cada uno de ellos.
- Que el valor de cada uno de los precios unitarios sea igual o inferior al establecido para cada uno de estos en el numeral denominado VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO – PRESUPUESTO OFICIAL del presente pliego.
- Que el valor de los precios unitarios ofertados no sea cero (0).
- Que la oferta económica se presente suscrita por el representante legal o apoderado del proponente.
- Que NO se hayan modificado los valores estimados en el presupuesto oficial, como NO MODIFICABLES.
- Cuando en la propuesta económica al realizar la revisión de las operaciones aritméticas se encuentren errores en los resultados de las operaciones, se corregirán y su resultado no podrá exceder el presupuesto oficial, de lo contrario, la propuesta será RECHAZADA. Dicho valor corregido será tenido en cuenta para la aplicación de la fórmula seleccionada.

El proponente deberá ofertar en moneda colombiana sin centavos, todos y cada uno de los ítems establecidos en el FORMATO 3 – PRESUPUESTO OFICIAL – OFERTA ECONOMICA.

En el evento que en la lista o el análisis de precios unitarios o en el resumen de la propuesta no se discrimine el IVA, se presume, para todos los efectos, que el mismo está incluido en el valor de la propuesta, salvo aquellos que estén exentos de él.

El Proponente debe tener en cuenta que debe diligenciar en el apartado – Cuestionario – la Oferta económica, completando la totalidad de la lista de precios (nombre en el SECOP II).

NOTA 1: EL MENOR PRECIO OFRECIDO, RECAERÁ SOBRE EL VALOR TOTAL DE LOS ITEMS A SUMINISTRAR.

NOTA 2: LOS VALORES OFERTADOS APLICARAN DURANTE TODA EL PLAZO EJECUCION.

6. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN, PONDERACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

6.1. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

Las propuestas serán evaluadas por el Comité que sea designado por el Ordenador del Gasto, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación Vigente.

6.2 TÉRMINO DE EVALUACIÓN.

LA ENTIDAD realizará las evaluaciones y la ponderación señalada en este pliego de condiciones, dentro del término establecido en el cronograma.

Cuando el plazo señalado para realizar las evaluaciones y la ponderación de las propuestas, a juicio de LA ENTIDAD, no garantice el deber de selección objetiva, podrá modificarlo y señalar un nuevo plazo que no excederá de la mitad del término inicialmente definido para la evaluación y correspondiente ponderación.

6.3 PERÍODO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN.

El informe de evaluación de las propuestas estará a disposición de los proponentes por un término de TRES (3) días hábiles de acuerdo con la fecha señalada en el cronograma, para que durante este término presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

6.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO: Cuando de conformidad con la información a su alcance, la Alcaldía Municipal de El Espinal estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado, siguiendo. Oídas las explicaciones, el Comité Asesor y Evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones. Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato, a dicho proponente, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

6.5 RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

El MUNICIPIO DE EL ESPINAL, dará respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes en relación con el informe de evaluación dentro del término establecido en el Cronograma del Proceso.

6.6. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El **MUNICIPIO DE EL ESPINAL,** adjudicará el contrato al proponente cuya oferta sea la más favorable a la entidad, y esté ajustada a los Pliegos de Condiciones y obtenga el más alto puntaje de acuerdo a los requisitos de ponderación.

6.7. REQUISITOS DE PONDERACIÓN:

La evaluación de las ofertas se realizará sobre la base de (100) puntos, que se aplicarán a los siguientes factores.

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTOS
1. OFERTA ECONOMICA	40
2. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL EQUIPO MINIMO REQUERIDO	38,75
3. APOYO A MANO DE OBRA LOCAL	10
4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
5. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
6. VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1
PUNTAJE TOTAL	**100**

Para la calificación de las propuestas se dará aplicación al siguiente procedimiento:

1. OFERTA ECONOMICA (40 PUNTOS)

Las ofertas económicas serán evaluadas de acuerdo con el método de ponderación media geométrica con presupuesto, la fórmula matemática para establecer el orden de elegibilidad se desarrolla de la siguiente manera:

(i) Media geométrica con presupuesto

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
....	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas habilitadas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente formula:

$$GPO = \sqrt[nv+n]{PO^{nv} \times P1 \times P2 \times \dots \times Pn}$$

Donde

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficinal (PO)
n = Numero de Ofertas habilitadas
PO = Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} 25 \times (1 - (GPO - Vi)) & \text{Para valores menores o iguales a } \frac{G}{PO} \\ 25 \times (1 - 2\,(|GPO - Vi|)) & \text{Para valores mayores a } \frac{G}{PO} \end{cases}$$

Donde,

GPO = Media geométrica
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de ofertas

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia ente la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS: La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO: En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros

definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

2. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL EQUIPO MINIMO REQUERIDO (38.75 PUNTOS)

La Alcaldía Municipal de El Espinal - Tolima otorgara hasta TREINTA Y OCHO COMA SETENTA Y CINCO (38,75) puntos siguiendo los siguientes criterios:

FACTOR	PUNTOS
INTERVENTOR TECNICO	25,75
INTERVENTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	13
PUNTAJE TOTAL	**38.75**

Se asignará puntaje a cada uno de los miembros del personal requerido, según sus años de experiencia especifica adicional de acuerdo con lo establecido en los siguientes cuadros:

CRITERIO – INTERVENTOR TECNICO	PUNTOS
Experiencia específica adicional de al menos tres (3) años como interventor técnico proyectos de obras públicas de redes y/o infraestructuras eléctricas y/o obras relacionadas con sistemas de energía solar fotovoltaico y/o energías renovables.	25.75

CRITERIO – INTERVENTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	PUNTOS
Experiencia específica adicional de al menos dos (2) años como interventor administrativo y financiero proyectos de obras públicas de redes y/o infraestructuras eléctricas y/o obras relacionadas con sistemas de energía solar fotovoltaico y/o energías renovables.	13

Para la acreditación del presente requisito, se requiere que se aporte las certificaciones de experiencia conforme a los lineamientos establecidos en las notas y demás lineamientos relacionados con el EQUIPO MINIMO REQUERIDO.

Quien no cumpla con este criterio no se le asigna el correspondiente puntaje.

3. APOYO A LA MANO DE OBRA LOCAL (10 PUNTOS)

Al proponente que garantice vincular dentro de la ejecución del contrato, en algunos de los perfiles o personal requerido a personas residentes en el Municipio de El Espinal se le asignara un puntaje máximo conforme a la siguiente tabla:

NO. DE PERSONAS A VINCULAR RESIDENTES EN EL	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER

MUNICIPIO DE EL ESPINAL	
1	10 puntos

Para obtener estos puntos el proponente, además de cumplir con los requisitos mínimos determinados en el ítem PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO (REQUISITO HABILITANTE) Y/O PERFILES TECNICOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS, deberá anexar para cada uno de los integrantes del equipo a vincular como apoyo a la mano de obra local los siguientes requisitos:

• Copia de la cedula de ciudadanía
• Certificado de residencia y domicilio expedido por la autoridad competente, para el Municipio de El Espinal, es la Secretaria de General y de Gobierno, cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a sesenta (60) días calendario.

Quien no cumpla con este criterio no se le asigna el correspondiente puntaje.

4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 816 de 2003, la Entidad otorgará hasta 10 puntos como criterio de calificación por Apoyo a la Industria Nacional, puntaje correspondiente al 10% de la puntuación total, el cual se asignará en los siguientes términos:

1. Proponente que oferte bienes o servicios de origen nacional **O** **2. Proponentes con trato Nacional por reciprocidad**	**3. Proponente que acredite la incorporación de bienes y/o servicios colombianos en bienes y/o servicios extranjeros**
10 PUNTOS (ver Nota 1 y Nota 3)	**5 PUNTOS** (ver Nota 2)

NOTA 1: BIENES O SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL: El proponente que acredite en su propuesta que los Bienes y/o servicios ofertados son de origen nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, es decir, *que su empresa fue constituida de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia*, se le otorgaran los DIEZ **(10) PUNTOS**, establecidos en el criterio "*Proponente que oferte bienes y/o servicios de origen nacional*".

El municipio de El Espinal ha definido de conformidad con lo establecido con el decreto 680 del 22 de junio de 2021, que no existen bienes relevantes del presente proceso en consideración con el presupuesto establecido, razón por la que, para el presente proceso, se aplicara la segunda regla la cual obedece a los servicios nacionales. Por lo anterior los proponentes para que le sea asignado el puntaje en el presente título, deberán aportar certificación según FORMATO No -4 en la cual se comprometa a vincular un porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

NOTA 2: INCORPORACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS COLOMBIANOS EN BIENES Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS: En caso de que el proponente no certifique la situación establecida en la "*nota*" precedente, pero acredite la incorporación en su empresa de bienes y/o servicios colombianos en bienes y/o servicios extranjeros, se le otorgará puntaje de conformidad con el criterio "*Proponente que acredite la incorporación de bienes y/o servicios colombianos en bienes y/o servicios extranjeros*"; dicho puntaje se asignará en su totalidad, es decir, cinco **(5) PUNTOS**, al proponente que acredite el MAYOR PORCENTAJE de incorporación de bienes y/o servicios Colombianos, los demás proponentes recibirán puntaje en forma proporcional decreciente por medio de regla de tres simple.

NOTA 3: PROPONENTES CON TRATO NACIONAL POR RECIPROCIDAD: Los proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales **EXTRANJEROS** que acrediten **LA RECIPROCIDAD**, recibirán tratamiento de proponente nacional, en tal sentido, dichos proponentes extranjeros, cuando acrediten la incorporación de servicios profesionales, técnicos y operativos de origen nacional, recibirán el puntaje total establecido en el criterio "*Proponente que oferte servicios de origen nacional*", es DIEZ **(10) PUNTOS.**

De conformidad con el Articulo 20 de la Ley 80 de 1993, La RECIPROCIDAD aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo estipulado por el Articulo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, **Existencia de trato nacional,** La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales
b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado
c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior EL PROPONENTE deberá acreditar ALGUNA de las siguientes circunstancias:

1. Que existe negociación de trato nacional en materia de compras públicas, ADJUNTANDO CON SU PROPUESTA la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá contener lo siguiente:
   - Lugar y fecha de expedición de la certificación.
   - Número y fecha del Tratado.
   - Objeto del Tratado.
   - Vigencia del Tratado.
   - Proceso de selección al cual va dirigido.
2. En ausencia de negociación de trato nacional, EL PROPONENTE DEBERÁ ADJUNTAR la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se indique si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

NOTA: Cuando EL PROPONENTE no adjunte la certificación establecida en este numeral, la Entidad procederá a revisar en el SECOP la publicación de la certificación correspondiente realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CONDICION QUE LE SEA APLICABLE (1,2,3)

Aportar los documentos que a continuación se enlistan según le corresponda:

1. Personas Naturales Colombianas: Las personas naturales colombianas acreditaran su nacionalidad a través de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.
2. Personas Naturales extranjeras con residencia en Colombia. Las personas naturales extranjeras podrán acreditar la residencia, mediante la visa correspondiente que le permita ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.

3. Personas Jurídicas Colombianas. Las personas jurídicas colombianas acreditaran su nacionalidad mediante el certificado de existencia y representación legal en el que conste que fueron constituidas en Colombia.

4. Personas Jurídicas Extranjeras: Se verificará del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente o de los documentos que hagan sus veces.

Personas Extranjeras con derecho a trato nacional (reciprocidad). se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente: 1) que la persona extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial de los señalados en el numeral respectivo del pliego de condiciones; 2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona extranjera; o 3) que la persona extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina

Quien no cumpla con este criterio no se le asigna el correspondiente puntaje

5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. (0.25 PUNTOS)

En cumplimiento del **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15.** del decreto 1860 de 2021, se asignarán **0.25 puntos** al proponente que acredite su calidad de emprendimiento o empresa de mujeres según lo estipulado en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14.** del decreto de 1860 de 2021 que los define de la siguiente manera:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

ACREDITACIÓN: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Quien no cumpla con este criterio no se le asigna el correspondiente puntaje.

6. VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (1 PUNTO)

Para obtención del puntaje adicional por vinculación de personal con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1 del Decreto 392 de 2018, el proponente deberá acreditar que dentro de la planta de personal se encuentran trabajadores con discapacidad, y por lo tanto deberá entregar con la propuesta los siguientes documentos:

1. Certificación donde acredite el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe ser suscrito por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda.

2. Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, donde se acredita el número mínimo de personas con discapacidad que pertenecen a la planta de personal del proponente, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Se le asignará 1 PUNTO al proponente que acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad, de conformidad con su planta de personal, como se señala a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1

Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, para obtener el puntaje adicional de vinculación de personal con discapacidad, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia en salarios mínimos legales vigentes (SMLMV) requerida para la respectiva contratación, quien será el que debe acreditar que dentro de la planta de personal tiene vinculados trabajadores con discapacidad.

Quien no cumpla con este criterio no se le asigna el correspondiente puntaje.

REDUCCIÓN PUNTAJE (MENOS 2 PUNTOS)

La Alcaldía de El Espinal – Tolima tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la cual indica:

Artículo 58. Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. **PARAGRAFO 1.** La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **PARAGRAFO 2.** La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicara sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

6.8. CRITERIOS DE DESEMPATE En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la

respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados

del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se

presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

El método aleatorio que utilizara la Entidad será quien haya entregado primero la oferta entre los empatados de menor precio, según el orden de entrega de las mismas.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

6.9 ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El Municipio del Espinal realizó el análisis de evaluación, calificación, probabilidad, impacto y valoración atendiendo a las categorías de los riesgos existentes para proceder a asignar los riesgos a quien tenga la mejor capacidad de enfrentarlos y/o mitigarlos, para lo cual se publica en documento anexo al presente proceso la matriz establecida por Colombia Compra Eficiente debidamente diligenciada. (Documento anexo).

6.10. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD EXIGIRA

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA: Conforme a lo establecido en la Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para garantizar su oferta deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE EL ESPINAL, NIT 890.702.027-0, póliza de seriedad de la oferta expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera por una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del presupuesto oficial, con vigencia de **NOVENTA (90) días calendario** o, contados a partir de la fecha de cierre. El proponente deberá presentar con de la póliza de seriedad de la oferta la respectiva constancia de pago y condiciones de la misma. Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad al momento de la evaluación de las propuestas.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, el contratista constituirá, a favor del Municipio, las garantías que se mencionarán, otorgadas por un banco o una compañía

de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la póliza
CALIDAD DEL SERVICIO	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la póliza
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	X		Cinco (5%) por ciento del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Esto de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.3 y el 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. Esto de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

6.11. TRATADOS O ACUERDOS INTERNACIONALES

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO

Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		NO	NO	NO	NO
Israel		NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		NO	NO	NO	NO
La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		SI	SI	NO	SI

Nota 1: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y(vii) Corea.

Nota 2: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea.

Nota 3: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 4: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el cual señala "*Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para:*

(i) Los bienes y servicios de origen colombiano y
(iii) (ii) los proveedores colombianos";

Y que, por la cuantía y el objeto de la contratación, se deben observar las obligaciones que en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales le apliquen a cada proceso contractual; se procede a verificar cada uno de los tratados internacionales vigentes y debidamente ratificados:

Revisado el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia, esta contratación NO está cubierta bajo las obligaciones de Acuerdo Comerciales Internacionales Vigentes.

El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel municipal, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

El presente Estudio se firma en el municipio de EL ESPINAL - Tolima, el día veintinueve (29) de octubre de 2025.

Funcionario responsable,

RICARDO JOSE GUTIERREZ PARRA
Director Administrativo de Infraestructura
Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente

FUNCIONARIO, CONTRATISTA O ASESOR	*NOMBRE*	*DEPENDENCIA*	*VO. BO*
Proyectado por:	*Juan Sebastián Ranget Sánchez*	*Contratista Dirección Administrativa de Infraestructura*	
Revisado por:	*Ricardo José Gutiérrez Parra*	*Director Administrativo de Infraestructura*	
Aprobado por:	*Juan Felipe Lozano Barán*	*Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de quien suscribe.			